



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/73  
17 de febrero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 17º período de sesiones

(Ginebra, 5 a 23 de enero de 1998)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO . . . . .		4
1. Organización de los trabajos . . . . .		4
2. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes . . . . .		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES . . .	1 - 16	5
A. Estados Partes en la Convención . . . . .	1 - 2	5
B. Apertura y duración del período de sesiones . . .	3	5
C. Composición y asistencia . . . . .	4 - 8	6
D. Programa . . . . .	9	7
E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos . . . . .	10 - 11	7
F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	12 - 14	8
G. Organización de los trabajos . . . . .	15	8
H. Futuras reuniones ordinarias . . . . .	16	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN . . . . .	17 - 145	9
A. Presentación de los informes . . . . .	17 - 22	9
B. Examen de los informes . . . . .	23 - 145	10
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Jamahiriya Árabe Libia . . . . .	29 - 62	11
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Irlanda . . . . .	63 - 103	17
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Estados Federados de Micronesia . . . . .	104 - 145	23
IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ . . . . .	146 - 174	30
A. Métodos de trabajo del Comité . . . . .	146 - 149	30
B. Análisis de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité . . . . .	150 - 160	30
C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes . . . . .	161 - 170	34
D. Seguimiento del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades" . . . . .	171 - 172	37
E. Futuros debates temáticos . . . . .	173 - 174	38
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 18º PERÍODO DE SESIONES . . . . .	175	38
VI. APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	176	39

ÍNDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 23 de enero de 1998 . . . . .	40
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño . . . . .	44
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 23 de enero de 1998 . . . . .	45
IV. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 23 de enero de 1998 . . . . .	51
V. Lista provisional de los informes que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 18º y 19º . . . . .	55
VI. Lista de los documentos preparados para el 17º período de sesiones del Comité . . . . .	56

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS  
POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. Organización de los trabajos

El Comité de los Derechos del Niño,

Habiendo considerado el orden de examen de los informes que le presentan los Estados Partes en la Convención,

Conviene en lo siguiente:

1. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño no exige que estén presentes los representantes de los Estados Partes en las sesiones en que el Comité examina sus informes respectivos, dicha presencia es sumamente aconsejable;

2. El artículo 68 del reglamento provisional del Comité establece que "los representantes de los Estados Partes serán invitados a asistir a las sesiones del Comité en que han de examinarse sus informes". El propósito de este artículo es dar lugar a un diálogo eficaz y constructivo entre el Comité y los Estados que presentan informes, a lo cual puede contribuir la asistencia de representantes de alto nivel de los Estados Partes.

3. A pesar de la conveniencia de dicho diálogo, el Comité podrá ejercer su derecho a examinar los informes aun de no haber una reacción positiva de un Estado Parte a la invitación de que asista a las sesiones del Comité. Esta solución se considera necesaria para que el Comité pueda cumplir su mandato y hacer frente pronta y eficazmente a su gran carga de trabajo.

2. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes

El Comité de los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional en la redacción de un proyecto de texto consolidado de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Acogiendo asimismo con beneplácito la resolución 52/160 aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1997, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional se celebrara del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en Roma a fin de concluir y adoptar una convención sobre el establecimiento de la corte,

Recalcando la importancia de velar por que, al crear un mecanismo permanente para la prevención y la sanción de crímenes graves que preocupan a la comunidad internacional en general, en el estatuto de la corte penal internacional se tenga debidamente en cuenta la necesidad de proteger los

derechos de los niños, a la vez como víctimas y posibles autores de dichos crímenes, de conformidad con los principios y disposiciones enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Considerando que, a este respecto, se debe prestar especial atención a la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos del niño en el ámbito de la jurisdicción de la corte,

Recordando que, en virtud del párrafo 1 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité se estableció "con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes" en la Convención,

1. Recomienda a todos los Estados Partes y signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño que participen en el Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y en la Conferencia Diplomática de Roma de 1998 con miras a garantizar que las disposiciones del estatuto de la corte penal internacional sean conformes a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los diversos aspectos de la protección de los derechos del niño;

2. Recomienda además que en este contexto se preste especial atención a los derechos del niño en relación con la definición de los crímenes de guerra, la edad de la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes y atenuantes de los crímenes y la protección de los derechos de los niños víctimas en el ámbito de la jurisdicción de la corte.

## II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

### A. Estados Partes en la Convención

1. Al 23 de enero de 1998, fecha de clausura del 17º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y a la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.7.

### B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 17º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 5 al 23 de enero de 1998.

El Comité celebró 27 sesiones (427ª a 453ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 17º período de sesiones (CRC/C/SR.427, 428, 432 a 434, 436 a 438, 440, 441, 443, 445, 448 y 453).

#### C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité, excepto el Sr. Ghassan Salim Rabah, asistieron a su 17º período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane y la Sra. Marilia Sardenberg no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Fondo Monetario Internacional, ONUSIDA, Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

7. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

##### Categoría consultiva general

Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

##### Categoría consultiva especial

Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Coalición contra la Trata de Mujeres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Women's World Summit Foundation, World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

##### Lista

Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones

Asociación Mundial de las Guías Scouts, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Association François-Xavier Bagnoud, Children's Forum, Children's Rights Alliance, Children's Rights Office, Consejo Internacional de Mujeres Judías, ECPAT International, Epoch Worldwide, Federation for the Protection of Children's Rights, Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, International Bureau for Children's Rights, Irish Society for the Prevention of Cruelty to Children, National Coalition, Rädde Barnen.

D. Programa

9. En su 427ª sesión, celebrada el 5 de enero de 1998, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras entidades competentes.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Futuras reuniones del Comité.
8. Otros asuntos.
9. Informe bienal del Comité sobre sus actividades.

E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

10. En la 428ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1998, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, pronunció una alocución ante el Comité.

11. En su alocución, la Alta Comisionada recalcó la importancia de 1998 como año del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del examen quinquenal de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y señaló que la protección de los niños debía constituir un tema fundamental de esas actividades. Recordó que las violaciones de los derechos del niño aún eran corrientes y que seguiría siendo necesario dedicar atención prioritaria a los problemas de los niños en circunstancias especialmente difíciles, en particular los niños víctimas de prácticas como la venta, la

explotación sexual y el trabajo de menores, así como a la especial situación de desventaja que sufren las niñas. También declaró que las actividades emprendidas en el marco del Plan de Acción para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño reforzaban las posibilidades de desarrollar la cooperación con otras entidades asociadas, ya sea dentro del sistema de las Naciones Unidas o fuera de éste. Mencionó la manera en que la Convención había influido en las actividades y programas de diversos organismos y programas, varios de los cuales habían adoptado el criterio de los derechos del niño y destacó el inestimable asesoramiento y apoyo que facilitaba el Comité a ese respecto.

#### F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

12. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 13 al 17 de octubre de 1997 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. En el Grupo de Trabajo participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane, la Sra. Nafsiah Mboi y la Sra. Marilia Sardenberg. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud. Asistieron al período de sesiones un representante del Grupo de las Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

13. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

14. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró nueve sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de seis países: Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Maldivas, Micronesia (Estados Federados de) y Sierra Leona. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 8 de diciembre de 1997, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

#### G. Organización de los trabajos

15. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 427ª sesión, celebrada el 5 de enero de 1998. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 17º período de sesiones, preparado por el Secretario General en

consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 16° período de sesiones (CRC/C/69).

#### H. Futuras reuniones ordinarias

16. El Comité tomó nota de que el 18° período de sesiones se celebraría del 18 de mayo al 5 de junio de 1998 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 26 al 30 de enero de 1998.

### III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

#### A. Presentación de los informes

17. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51) y 1998 (CRC/C/61); así como los informes periódicos de los Estados Partes que debían presentarse en 1997 (CRC/C/65) y 1998 (CRC/C/70);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/72);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.9);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.8).

Se informó al Comité de que, además de los cuatro informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 24 infra) y de los que se habían recibido antes del 16° período de sesiones (véase CRC/C/69, párr. 16), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Sudáfrica (CRC/C/51/Add.2), Irán (República Islámica del) (CRC/C/41/Add.5), Camboya (CRC/C/11/Add.16) y Malta (CRC/C/3/Add.56) y los segundos informes periódicos de Nicaragua (CRC/C/65/Add.4), Federación de Rusia (CRC/C/65/Add.5), México (CRC/C/65/Add.6) y Costa Rica (CRC/C/65/Add.7). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

18. En los anexos V y VI, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 23 de enero de 1998, y una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 18° y 19°.

19. Al 23 de enero de 1998 el Comité había recibido 113 informes iniciales y 8 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 82 informes.

20. En nota verbal de fecha 3 de octubre de 1997, la Misión Permanente del Yemen ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió un informe conforme a la recomendación formulada por el Comité en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.47) que había aprobado en su 11º período de sesiones tras examinar el informe inicial del Yemen (CRC/C/8/Add.20).

21. En nota verbal de fecha 24 de diciembre de 1997, la Misión Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió nueva información en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.56) que había aprobado en su 12º período de sesiones tras examinar el informe inicial de China (CRC/C/11/Add.7).

22. El Comité tomó nota de la carta de fecha 10 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Cuba ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían las opiniones del Gobierno de la República de Cuba acerca de las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre el informe inicial de Cuba (A/C.3/52/3).

#### B. Examen de los informes

23. En su 17º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por tres Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 8 de sus 27 sesiones al examen de los informes (véase CRC/C/SR.432 a 434, 436 a 438 y 440 y 441).

24. En su 17º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los informes de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Maldivas (CRC/C/8/Add.33 y Add.37), Jamahiriya Árabe Libia (CRC/C/28/Add.6), Irlanda (CRC/C/11/Add.12) y Micronesia (Estados Federados de) (CRC/C/28/Add.5).

25. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaron su informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

26. En vista de que ningún representante del Gobierno de Maldivas asistió al período de sesiones, el examen del informe inicial de Maldivas, previsto originalmente en el 17º período de sesiones, se aplazó hasta el 18º período de sesiones, durante el cual el Comité examinaría el informe aun en ausencia de una delegación de Maldivas (véase asimismo el capítulo I, recomendación 1 supra).

27. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

28. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño:  
Jamahiriya Árabe Libia

29. El Comité examinó el informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia (CRC/C/28/Add.6) en sus sesiones 432<sup>a</sup> a 434<sup>a</sup> (véase CRC/C/SR.432 a 434), celebradas los días 8 y 9 de enero de 1998, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

30. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe, preparado en consonancia con las directrices del Comité, y por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LIBYA.1). El Comité observa que mantuvo un diálogo constructivo con la delegación del Estado Parte y toma nota de las respuestas recibidas de la delegación durante el diálogo. Asimismo, toma nota de la información complementaria proporcionada por la delegación durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

31. El Comité se felicita de que la Convención tenga aplicación directa y de que sus disposiciones puedan invocarse ante los tribunales del Estado Parte.

32. El Comité toma nota con satisfacción de la gama de servicios que presta el Estado Parte, especialmente en las esferas de la salud y la educación. Observa en particular que la educación es gratuita y que la asistencia a la escuela primaria es casi universal. También observa con satisfacción que los servicios de salud son gratuitos para todos los niños, que la lactancia materna se practica al nivel de 91% y que existe una variedad de servicios e instalaciones especializadas para las personas con discapacidades, incluidos los niños.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

33. A la luz de la observación general N° 8 (1997), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité observa que la imposición de un embargo aéreo al Estado Parte por el Consejo de Seguridad ha afectado desfavorablemente a la economía y muchos aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos, impidiendo así el pleno disfrute de los derechos a la salud y la educación por la población del Estado Parte, particularmente los niños.

---

\* En la 453<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de enero de 1998.

D. Principales temas de preocupación

34. Preocupa al Comité que la legislación interna no sea plenamente conforme a los principios y disposiciones de la Convención.

35. Aun observando con satisfacción la existencia de diversos órganos gubernamentales encargados del bienestar de los niños a nivel nacional y local, el Comité lamenta la insuficiente coordinación entre estos órganos en la promoción y protección de los derechos del niño y en la adopción de un enfoque global con respecto a la aplicación de la Convención.

36. El Comité reconoce que el Estado Parte ha desplegado esfuerzos para dar a conocer las disposiciones de la Convención en las escuelas. Sin embargo, le sigue preocupando la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta la fecha para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los niños como entre los adultos. Le preocupa particularmente que la formación en los derechos del niño impartida a los profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia parezca ser insuficiente y poco sistemática.

37. Al Comité le inquieta que no se hayan adoptado medidas adecuadas para elaborar indicadores y reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre las esferas que abarca la Convención, en relación con todos los grupos de niños, a fin de seguir y evaluar los progresos alcanzados y estimar los efectos de las políticas adoptadas respecto de los niños. Le preocupa particularmente la falta de información sobre la salud de los adolescentes, incluidos datos sobre los casos de embarazo, aborto, suicidio, violencia y malos tratos en la adolescencia.

38. El Comité desea expresar su preocupación general por el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente los principios generales, que se reflejan en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales, sus políticas y programas para los niños. Si bien toma nota de la existencia de mecanismos para registrar y examinar quejas, le preocupa la falta de un mecanismo independiente para registrar y examinar denuncias de los niños por violaciones de los derechos que les confiere la ley.

39. El Comité lamenta que la Gran Declaración Verde sobre los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General del Pueblo no incluya una prohibición explícita de la discriminación por motivos de idioma, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad o nacimiento. Preocupa particularmente al Comité la discriminación contra los niños hijos de trabajadores migrantes y de no ciudadanos y los niños nacidos fuera de matrimonio. Le preocupa asimismo que, aunque la Gran Declaración Verde sobre los Derechos Humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo, sigan existiendo disparidades en la legislación y en la práctica, en particular con respecto a los derechos de sucesión. Otro motivo que preocupa al Comité es

que, en virtud de la legislación libia en materia de ciudadanía, las decisiones relativas a la adquisición de la nacionalidad sólo se basan en la condición jurídica del padre.

40. Habida cuenta de los artículos 2 y 3 de la Convención, preocupa al Comité que en las instrucciones administrativas y reglamentos del Estado Parte se siga utilizando la expresión "hijos ilegítimos" para designar a los niños nacidos fuera de matrimonio, lo que podría conducir a prácticas discriminatorias contra esos niños.

41. El Comité observa con profunda preocupación que la ley aplicable en caso de violación de una menor de edad exime al autor del delito de persecución penal si está dispuesto a contraer matrimonio con su víctima.

42. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en la legislación local no se prohíban los castigos corporales en el hogar, por leves que sean. En opinión del Comité, ello contraviene los principios y disposiciones de la Convención.

43. Al Comité le preocupa la existencia de malos tratos y violencia contra los niños en el seno de la familia.

44. Si bien se asiste a mejoras en el estado nutricional general de los niños en el Estado Parte, el Comité observa con preocupación que los casos de enfermedades diarreicas y de desnutrición crónica o retraso en el crecimiento en los niños de menos de cinco años aún son corrientes.

45. Al Comité le preocupa la situación de la administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

46. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su legislación con objeto de reformarla a fin de que se ajuste plenamente a la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de promulgar un código de la infancia. Recomienda específicamente que la legislación prohíba de manera explícita la discriminación por cualquier motivo, incluidos el idioma, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad y el nacimiento. El Comité también recomienda que se reforme la legislación nacional para que garantice el derecho de todo niño a una nacionalidad, a la luz del artículo 7 de la Convención.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para reforzar la coordinación entre los diversos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, así como

entre los ministerios, y que se hagan mayores esfuerzos para asegurar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos y los derechos del niño.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de elaborar y aplicar un plan de acción especial en favor de la infancia que refleje un enfoque global de los derechos del niño e incluya todos los aspectos y disposiciones de la Convención.

49. El Comité recomienda que se hagan mayores esfuerzos para asegurar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas tanto por los adultos como por los niños. Recomienda asimismo que se organicen programas sistemáticos de capacitación y reciclaje para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los maestros, los administradores escolares, el personal de salud, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local, el personal de las instituciones de protección de menores, los medios de comunicación de masas y el público en general. El Comité sugiere que el Estado Parte introduzca la Convención en los programas escolares y universitarios. También sugiere que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos, a fin de organizar esa capacitación y la reforma de los programas de estudios.

50. El Comité recomienda que se revise el sistema de acopio y análisis de datos con miras a incorporar todas las esferas que abarca la Convención. Dicho sistema debería incluir a todos los niños, con especial hincapié en los niños vulnerables y los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los niños víctimas de abusos o malos tratos, los niños que trabajan, los niños implicados en la administración de la justicia de menores, las niñas, los niños hijos de familias monoparentales y los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños abandonados, los niños colocados en instituciones y los niños discapacitados. Deberían reunirse y analizarse datos desglosados apropiados a fin de evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y facilitar la formulación de políticas que permitan aplicar mejor las disposiciones de la Convención. Con respecto a esta última cuestión, el Comité recomienda que se emprendan nuevos estudios y encuestas de seguimiento sobre los grupos de niños vulnerables y que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF y la OIT, entre otros organismos.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar diversas políticas y programas que garanticen la aplicación de la legislación existente mediante servicios, medios de recurso y programas de rehabilitación adecuados. Recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte suprima el empleo de la expresión "hijos ilegítimos" en sus leyes, políticas, programas, reglamentos e instrucciones administrativas.

53. El Comité recomienda asimismo que, a la luz del artículo 2 de la Convención, se adopten medidas adecuadas para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los no ciudadanos que están bajo la jurisdicción del Estado Parte.

54. El Comité recomienda que se lleven a cabo estudios más a fondo sobre los casos generalizados de desnutrición crónica o retraso en el crecimiento y enfermedades diarreicas. Estos estudios contribuirían a orientar las políticas y programas destinados a reducir la incidencia del retraso en el crecimiento. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

55. A la luz del párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, el Comité solicita al Estado Parte que le brinde más información sobre las disposiciones legislativas que eximen de persecución penal al autor de un delito de violación si está dispuesto a contraer matrimonio con la víctima. En opinión del Comité, ello podría interferir en el libre consentimiento de la víctima y conducir a un matrimonio precoz.

56. El Comité observa con satisfacción la existencia de instalaciones y servicios para las personas discapacitadas, incluidos los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte fomente el criterio de integrar a los niños discapacitados en el sistema general y en su medio natural, proporcionándoles a la vez los programas y servicios especializados que necesitan. El Comité señala a la atención del Estado Parte las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993).

57. El Comité sugiere que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, con objeto de prohibir los castigos corporales en el hogar. También sugiere que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen otras formas de sanciones disciplinarias, que no atenten a la dignidad humana del niño y estén en consonancia con la Convención. El Comité recomienda que se investiguen adecuadamente los casos de abusos y malos tratos a los niños, incluidos la violación y los abusos sexuales en la familia, que se apliquen sanciones a los autores de tales actos y que se dé publicidad a las decisiones adoptadas en tales casos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger el derecho del niño a la vida privada. Deberían adoptarse nuevas medidas para asegurar que se presten servicios de apoyo a los niños en los procedimientos judiciales, se garantice la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y se impida la penalización y estigmatización de las víctimas.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte realice investigaciones sobre la cuestión de la violencia en el hogar y los malos tratos a los niños que permitan determinar el alcance del problema y obtener información sobre el contexto socioeconómico y datos de análisis sobre las familias que enfrentan esos problemas.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para reformar el sistema de justicia de menores en el espíritu de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería velar por que la privación de libertad se considere sólo como medida de último recurso y se aplique por el período más breve posible, y prestar particular atención a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, al respeto de las debidas garantías procesales y a la plena independencia e imparcialidad del poder judicial. Deberían organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de las Naciones Unidas de Prevención del Delito Internacional y el UNICEF, entre otros organismos.

60. A fin de que todos los niños refugiados o niños que soliciten el estatuto de refugiados disfruten de los derechos que les reconoce la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

61. El Comité recomienda que se realicen investigaciones sobre la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, incluida la participación de niños en trabajos peligrosos, a fin de determinar las causas y el alcance del problema.

62. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente al público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente a fin de suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Irlanda

63. El Comité examinó el informe inicial de Irlanda (CRC/C/11/Add.12) en sus sesiones 436<sup>a</sup> a 438<sup>a</sup> (CRC/C/SR.436 a 438), celebradas los días 12 y 13 de enero de 1998, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

64. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su amplio informe, preparado de conformidad con las directrices del Comité, y por las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, que se le comunicaron antes del período de sesiones, así como por la detallada información adicional proporcionada durante el debate, que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en Irlanda. El Comité se felicita asimismo del diálogo constructivo, franco y abierto que mantuvo con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

65. El Comité aprecia el firme propósito del Estado Parte de adoptar nuevas medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención. El Comité toma nota con satisfacción de los servicios de protección social destinados a los niños y sus familias. Aprecia asimismo el elevado nivel de la enseñanza y el adelantado sistema de salud establecido en el Estado Parte.

66. El Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos recientemente por el Estado Parte en materia de reforma legislativa. Acoge con beneplácito el proyecto de revisión de la Constitución para incorporar los principios y disposiciones de la Convención. También acoge con beneplácito la promulgación de la Ley de atención al niño de 1991 y su versión enmendada de 1997, la Ley del derecho de familia de 1995, la Ley sobre la violencia en el hogar de 1996, la Ley sobre el derecho de familia (divorcio) de 1996 y la redacción de los proyectos de ley sobre la educación y la adopción.

67. El Comité celebra los numerosos esfuerzos y las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para proteger a los niños de la explotación sexual, incluido el turismo sexual. Asimismo se felicita de manera especial de la promulgación de la Ley en materia de competencia sobre los delitos sexuales, de 1996, y la redacción del proyecto de ley sobre la trata de niños y la pornografía, de 1997, que, entre otras cosas, confieren a los tribunales nacionales competencia para enjuiciar a los ciudadanos o residentes que se dediquen al turismo pedófilo en el extranjero, así como a los que lo organicen y le den publicidad en el Estado Parte.

C. Principales temas de preocupación

68. El Comité lamenta que el enfoque que adopta el Estado Parte en relación con los derechos del niño parezca un tanto fragmentado, ya que no existe una

---

\* En la 453<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de enero de 1998.

política nacional global que incorpore plenamente los principios y disposiciones de la Convención en todas las esferas de que ésta trata.

69. Al Comité también le preocupa que las políticas y prácticas que se aplican en el Estado Parte en materia de protección social no reflejen adecuadamente el concepto de derechos del niño que consagra la Convención. Además, le preocupa que no se haga hincapié suficientemente en las medidas de carácter preventivo.

70. Si bien toma nota del establecimiento de diversos órganos gubernamentales encargados del bienestar de la infancia a nivel nacional y local, el Comité lamenta la insuficiente coordinación entre esos órganos en la promoción y protección de los derechos del niño.

71. Si bien celebra la decisión de establecer una inspección de los servicios sociales como mecanismo de supervisión, le sigue preocupando la ausencia de un mecanismo de vigilancia independiente, como un defensor cívico (ombudsman) o un comisionado para los derechos del niño, al que puedan dirigirse los niños para que examine las denuncias de violaciones de sus derechos y les ofrezca reparación.

72. El Comité señala al Estado Parte ciertas lagunas en los datos estadísticos y otro tipo de información reunida por el Estado Parte, particularmente con respecto a la elección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité observa que en ciertos casos los datos sobre la situación de los derechos del niño sólo se reúnen para los niños de hasta 15 años.

73. El Comité opina que no se han adoptado suficientes medidas para promover ampliamente el conocimiento de la Convención y sigue preocupado por la falta de formación adecuada y sistemática sobre los principios y disposiciones de la Convención para los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como los jueces, los abogados, el personal encargado de la aplicación de la ley, incluidos los funcionarios de policía, los profesionales de la salud, los maestros, los trabajadores sociales, los trabajadores comunitarios y el personal que trabaja en las instituciones para niños.

74. Si bien el Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para colaborar con las organizaciones no gubernamentales, le preocupa que no se aprovechen plenamente las posibilidades del sector no gubernamental de contribuir a la formulación de una política sobre los derechos del niño.

75. En relación con la definición del niño (artículo 1 de la Convención), preocupan al Comité los diversos bajos límites de edad establecidos en la legislación del Estado Parte.

76. Con respecto al principio de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), preocupan al Comité las disparidades en materia de acceso a la educación y los servicios de salud. Aunque reconoce las medidas ya adoptadas, el Comité observa con preocupación las dificultades con que se

siguen enfrentando los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, en particular los niños pertenecientes a las comunidades de itinerantes tradicionales, los niños de familias pobres y los niños refugiados, para el ejercicio de sus derechos fundamentales, especialmente el acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud.

77. Con respecto a la aplicación del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que en general no se tenga en cuenta la opinión del niño ya sea en la familia, la escuela o la sociedad. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que en la legislación no se consideren plenamente procedimientos para escuchar a los niños.

78. Preocupa al Comité que la legislación no contenga una disposición que prohíba los castigos corporales en la familia. En opinión del Comité, ello contraviene los principios y disposiciones de la Convención. También le preocupan la existencia de abusos y violencia contra los niños en la familia y la falta de mecanismos que obliguen a denunciar los casos de niños que son objeto de malos tratos.

79. Al Comité le preocupa la situación de desventaja que afecta a los niños nacidos de parejas no casadas, ya que no existe un procedimiento para incluir el nombre del padre en la partida de nacimiento del niño. Ello también repercute negativamente sobre el ejercicio de otros derechos en relación con la adopción, que, en virtud de la reglamentación vigente, puede tener lugar sin el consentimiento del padre. Preocupa asimismo al Comité la falta de garantías de que el niño pueda mantener contacto con ambos padres después del divorcio.

80. Al Comité le preocupa que sólo un pequeño porcentaje de madres practique el amamantamiento en el Estado Parte y que se desconozcan los efectos positivos de la lactancia materna para la salud de los niños.

81. Preocupa al Comité la incidencia del suicidio entre los adolescentes. Además, le inquieta la falta de programas adecuados para tratar los problemas relacionados con la salud de los adolescentes, como el consumo de estupefacientes y alcohol y los embarazos precoces.

82. Al Comité le preocupa que no haya una política nacional para velar por los derechos de los niños discapacitados y que no existan programas y servicios adecuados para atender la salud mental de los niños y su familia.

83. Si bien reconoce la existencia de una estrategia nacional contra la pobreza, el Comité se siente particularmente preocupado por el gran número de niños que viven en la pobreza y de niños sin hogar en el Estado Parte, por lo que alienta a éste a reforzar las medidas y programas para proteger los derechos de los niños más vulnerables.

84. El Comité se manifiesta preocupado por la situación de los niños excluidos de las escuelas a raíz de sanciones impuestas por los maestros, y por los efectos negativos resultantes, que a veces pueden repercutir en las tasas de deserción escolar y de asistencia a la escuela.

85. Al Comité le preocupan la edad de responsabilidad penal y la situación de los niños privados de libertad, particularmente a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

E. Sugerencias y recomendaciones

86. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para acelerar la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Revisión de la Constitución a fin de que se incluyan todos los principios y disposiciones de la Convención, así como la aplicación de la Ley de atención al niño, de 1997, reforzando así la condición jurídica del niño como sujeto de derechos.

87. En vista de que la Convención sólo puede invocarse ante los tribunales como medio de interpretación de la legislación nacional, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nuevas medidas para asegurar que la Convención se incorpore plenamente como parte de la legislación interna, teniendo debidamente en cuenta los principios generales definidos en el artículo 2 (no discriminación), el artículo 3 (interés superior del niño), el artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

88. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

89. El Comité alienta al Estado Parte a garantizar la plena aplicación del artículo 4 de la Convención. A la luz de los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño, el Comité recalca asimismo la necesidad de tomar medidas inmediatas para hacer frente al problema de la pobreza del niño y realizar todos los esfuerzos posibles a fin de que todas las familias dispongan de recursos y servicios adecuados. También alienta al Estado Parte a aplicar los principios y disposiciones de la Convención como marco para sus programas de asistencia internacional para el desarrollo.

90. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte una estrategia nacional amplia en favor de los niños, incorporando los principios y disposiciones de la Convención de manera sistemática en la elaboración de todas sus políticas y programas.

91. Si bien toma nota de la posición del Estado Parte, el Comité recomienda a éste que reconsidere la posibilidad de establecer un órgano de vigilancia

independiente, como por ejemplo un defensor cívico (ombudsman) o un comisionado para los derechos del niño que se encargue de examinar las denuncias de violaciones de los derechos del niño.

92. El Comité recomienda que se refuerce la coordinación entre los diferentes órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. A este respecto, recomienda que el Estado Parte concentre en un solo órgano el mandato de coordinar y adoptar las decisiones necesarias para proteger los derechos del niño.

93. El Comité recomienda que en el sistema de acopio de datos y la elaboración de indicadores se incluya a todos los niños hasta la edad de 18 años, con miras a incorporar todas las esferas de que trata la Convención. Los datos e indicadores deberían referirse a todos los niños, y en particular a los niños vulnerables y los niños en circunstancias especialmente difíciles. Deberían reunirse y analizarse datos desglosados apropiados para seguir y evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y facilitar la definición de las políticas que deben adoptarse para reforzar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

94. El Comité alienta al Estado Parte a mantener e intensificar sus esfuerzos por desarrollar una relación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

95. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva la educación sobre los derechos humanos en el país y fomente un mayor conocimiento y comprensión de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité también alienta al Estado Parte en sus esfuerzos actuales por organizar una campaña de información sistemática sobre los derechos del niño destinada tanto a los niños como a los adultos. Además, los derechos del niño deberían incluirse como tema de los planes de estudio de todas las instituciones docentes y de pedagogía y deberían organizarse programas amplios de capacitación sobre la Convención destinados a los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, como por ejemplo los jueces, los abogados, el personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidos los agentes de policía, los funcionarios de inmigración, los profesionales de la salud, los maestros, los trabajadores sociales y comunitarios y el personal de las instituciones de protección de menores.

96. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por asegurar que los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, incluidos los niños pertenecientes a la comunidad de itinerantes tradicionales, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados, se beneficien de medidas positivas que faciliten su acceso a la educación, la vivienda y los servicios de salud.

97. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva y facilite sistemáticamente la participación de los niños en las decisiones y políticas que los afectan y el respeto por sus opiniones, especialmente mediante un diálogo en la familia, la escuela y la sociedad, a la luz de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

98. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para establecer, en la medida de lo posible, procedimientos para que el nombre del padre figure en las partidas de nacimiento de los niños nacidos de parejas no casadas.

99. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud relativa a la alimentación del lactante.

100. El Comité recomienda que, a la luz del artículo 23 de la Convención, el Estado Parte elabore programas para facilitar la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad. También alienta al Estado Parte a seguir esforzándose por que se apliquen enfoques y programas integrados en materia de salud mental y se pongan a disposición los recursos y la asistencia necesarios para esas actividades.

101. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, para prohibir y suprimir la aplicación de castigos corporales en la familia. Asimismo, sugiere que se lleven a cabo campañas de sensibilización para que se apliquen otras formas de sanciones disciplinarias que no atenten a la dignidad humana del niño y que estén en consonancia con la Convención. El Comité también considera que los casos de abusos y malos tratos a los niños, incluidos los abusos sexuales en la familia, deben investigarse adecuadamente y que se deben aplicar sanciones a los autores de tales actos y dar publicidad a las decisiones adoptadas, teniendo debidamente en cuenta el principio de que se respete la vida privada del niño.

102. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles para que se promulgue con prontitud el proyecto de ley sobre la infancia de 1996, especialmente en relación con la administración de la justicia de menores, teniendo debidamente en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

103. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente al público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Esos documentos deberían difundirse ampliamente a fin de suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y vigilancia en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Estados Federados de Micronesia

104. El Comité examinó el informe inicial de los Estados Federados de Micronesia (CRC/C/28/Add.5) en sus sesiones 440ª y 441ª (CRC/C/SR.440 y 441), celebradas el 14 de enero de 1998, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

105. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité se siente alentado por el tono franco, autocrítico y cooperador del informe y del diálogo. Sin embargo, lamenta observar que los datos que figuran en el informe no están actualizados. Asimismo, lamenta que no se haya respondido a algunas preguntas. El Comité se felicita del compromiso de la delegación de responder por escrito a esas preguntas.

B. Aspectos positivos

106. El Comité toma nota del establecimiento en 1995 del Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia, junto con los consejos consultivos en favor de la infancia a nivel de los Estados.

107. El Comité toma nota del proyecto de ley sobre los abusos sexuales y la explotación sexual de menores que está siendo examinado por el Congreso.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

108. El Comité toma nota del carácter peculiar de la Federación, de su configuración geográfica, que abarca 607 islas, y su relativamente escasa población, constituida por comunidades diferentes y aisladas, así como de los cambios en las estructuras económicas.

D. Principales temas de preocupación

109. Al Comité le preocupa que la legislación interna no se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención. En particular, suscitan preocupación la falta de disposiciones legislativas que regulen el trabajo de menores y establezcan una edad mínima de admisión al empleo, la falta de una definición clara de la edad mínima de responsabilidad penal, la edad mínima de libre consentimiento para sostener relaciones sexuales y la falta de armonización entre esta edad en los cuatro Estados, así como la falta de disposiciones legislativas en materia de abandono, malos tratos y explotación sexual. También inquietan al Comité los posibles conflictos entre el derecho consuetudinario y las leyes escritas, en particular en relación con el matrimonio y la adopción.

---

\* En la 453ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1998.

110. Al Comité le preocupa que el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia (1995-2004) todavía se halle en la fase de proyecto.

111. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención en lo referente a asignaciones presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se disponga.

112. Al Comité le preocupan la falta de presupuesto de funcionamiento para el Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia, la escasez de recursos humanos del Consejo y el papel poco claro que le incumbe en la vigilancia de todas las esferas que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños.

113. Al Comité le preocupan las disparidades entre las leyes y prácticas de los diferentes Estados. También le preocupa la insuficiente coordinación entre las medidas a nivel central y en los cuatro Estados Federados.

114. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención a la necesidad de reunir de manera sistemática datos cualitativos y cuantitativos, completos y desglosados, a nivel nacional, estatal y local, y de establecer indicadores y mecanismos apropiados para evaluar los progresos y los efectos de las políticas y las medidas adoptadas en todas las esferas comprendidas en la Convención, en especial las más ocultas, como los abusos o malos tratos a los niños, pero también en relación con todos los grupos de niños, particularmente las niñas.

115. Si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para difundir la Convención, el Comité opina que las medidas adoptadas para promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños son insuficientes. El Comité sigue preocupado por la falta de formación adecuada y sistemática para los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia.

116. Al Comité le preocupa la falta de conformidad del sistema de inscripción de los nacimientos con el artículo 7 de la Convención, así como la falta de fiabilidad del sistema de inscripción de las defunciones.

117. Le preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no parezca haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales, enunciados en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en su legislación, sus decisiones administrativas y judiciales y sus políticas y programas para los niños.

118. En cuanto a la aplicación del artículo 2, al Comité le preocupa particularmente la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las niñas puedan ejercer plenamente los derechos reconocidos en la Convención. La diferencia entre niños y niñas con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, así como la posibilidad de que las niñas se casen antes de los 16 años, son motivo de preocupación para el Comité. Al Comité también le

inquieta la existencia de un sistema de castas, especialmente en el Estado de Yap, y su incompatibilidad con las disposiciones del artículo 2.

119. A la luz del artículo 17 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de medidas apropiadas para proteger a los niños de los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

120. Si bien toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte, como el programa de lucha contra el maltrato y el abandono de niños, preocupa al Comité que el problema de los malos tratos y abusos de menores, incluidos los abusos sexuales, tanto en el seno de la familia como fuera de ella, no se conozca suficientemente, ni exista información al respecto; y le inquietan la ausencia de leyes específicas, en todos los Estados y la falta de recursos financieros y humanos apropiados, así como de personal capacitado para prevenir y combatir esos abusos. También suscitan preocupación la falta de medidas de rehabilitación y las escasas posibilidades de acceso a la justicia para esos niños.

121. Al Comité le preocupa que tanto la práctica consuetudinaria como las disposiciones de la Ley en materia de adopción, inclusive en el caso de adopción internacional, no se ajusten plenamente a los principios y disposiciones de la Convención, en particular al artículo 21.

122. Si bien toma nota de los resultados positivos del Programa conjunto del UNICEF y el Estado de Chuuk sobre la carencia de vitamina A y vermoz, el Comité expresa su preocupación por la prevalencia de la desnutrición y la carencia de vitamina A en el Estado Parte, así como por el escaso acceso a agua potable y a un sistema de saneamiento adecuado. Preocupan asimismo al Comité los problemas que afectan a la salud de los adolescentes, en particular el alto y cada vez más elevado índice de embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a una educación y a servicios en materia de salud reproductiva, la insuficiencia de las medidas preventivas en relación con el VIH/SIDA, así como la insuficiente educación sexual impartida en la escuela. Si bien se toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte, como la existencia en los cuatro Estados de una línea telefónica directa, suscitan particular preocupación el elevado índice de suicidios entre los adolescentes y la insuficiencia de recursos financieros y humanos para la prevención del suicidio. Aun si toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte, como los programas de educación escolar y en la comunidad, preocupan al Comité la incidencia del uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes, la insuficiencia del marco jurídico, así como los pocos programas o servicios sociales y médicos para hacer frente a esos problemas.

123. A la luz del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, al Comité le preocupa que los programas escolares no incluyan la educación en la esfera de los derechos del niño. También suscitan preocupación las insuficientes oportunidades de esparcimiento.

124. La situación con respecto a la administración de la justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. En particular, al Comité le preocupa la falta de una definición clara de la edad mínima de responsabilidad penal, así como la aparente ausencia de procedimientos jurídicos especiales para los menores delincuentes.

E. Sugerencias y recomendaciones

125. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un examen amplio de la legislación vigente, tanto a nivel nacional como a nivel de los Estados, con miras a emprender reformas legislativas adecuadas que garanticen la plena conformidad de su legislación con los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas, incluidas campañas de sensibilización, para armonizar las prácticas consuetudinarias y la ley, como por ejemplo las prácticas en materia de matrimonio y adopción, con los principios y disposiciones de la Convención. En caso de conflicto entre el derecho consuetudinario y la legislación, los principios de la no discriminación (art. 2) y del interés superior del niño (art. 3) deben ser las consideraciones primordiales. El Comité también sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de aprobar un código o disposiciones legislativas específicas para los niños y adolescentes, con una sección separada sobre los niños que necesitan protección especial. Con este fin puede solicitarse la cooperación internacional de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

126. El Comité recomienda que se promulgue el Plan Nacional de Acción.

127. El Comité alienta al Estado Parte a adherirse a otros importantes tratados internacionales de derechos humanos, especialmente los que guardan relación con los niños, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

128. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a asegurar una distribución adecuada de los recursos a todos los niveles. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación

internacional, así como teniendo en cuenta los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (arts. 2 y 3).

129. El Comité recomienda que se asignen suficientes recursos financieros y humanos al Consejo Consultivo Nacional de la Presidencia en favor de la Infancia a fin de que pueda cumplir su mandato y ampliar su composición. El Comité alienta a este órgano a seguir desarrollando la cooperación con organizaciones no gubernamentales. También recalca la necesidad de reforzar la capacidad del Consejo para asegurar la coordinación entre todos los niveles y vigilar y evaluar los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en la realización de los derechos reconocidos en la Convención y, en particular, vigilar periódicamente los efectos de la transición económica sobre los niños.

130. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte comience a elaborar un sistema amplio de reunión de datos desglosados a fin de recoger toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las distintas esferas que abarca la Convención, en particular sobre los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. El Comité alienta firmemente al Estado Parte a que con este fin solicite la cooperación internacional del UNICEF, entre otros organismos.

131. El Comité alienta firmemente al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños, de conformidad con el artículo 42 de la Convención. Alienta al Estado Parte a sensibilizar en mayor medida al público, respecto de los derechos del niño, a través de los medios de comunicación impresos, la radio y la televisión, y a tratar de incorporar lo más posible la Convención en los programas escolares. Sugiere también que el Estado Parte persista en sus esfuerzos por elaborar materiales apropiados para seguir promoviendo la Convención. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite a este respecto la asistencia del UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

132. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus actividades de formación destinadas a los grupos de profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia. El Comité sugiere que el Estado Parte solicite a este respecto la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

133. A fin de reforzar la asociación con todos los componentes de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, el Comité alienta firmemente al Estado Parte a intensificar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

134. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para mejorar el sistema de inscripción de los nacimientos, a la luz del artículo 7, así como el de inscripción de las defunciones.

135. A juicio del Comité, deben emprenderse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención no sólo orientan los debates

de las políticas y la toma de decisiones, sino también que se reflejan debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos y en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños. Si bien toma nota de la legislación vigente que prohíbe la discriminación, el Comité también destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse plenamente, inclusive en relación con las niñas, las disparidades entre los Estados y la condición social. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a enviar más información sobre el sistema de castas. El Comité desea alentar al Estado Parte a que impulse la búsqueda de un método sistemático para dar a conocer mejor al público los derechos de participación de los niños, a la luz del artículo 12 de la Convención.

136. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio con miras a adoptar todas las medidas, inclusive de carácter jurídico, que sean necesarias para proteger a los niños de los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular de la violencia y la pornografía.

137. Habida cuenta de los cambios que se están introduciendo en la institución de la "familia extensa", que ofrecía a los niños un entorno donde discutir sus problemas, el Comité sugiere que se fomenten iniciativas complementarias, como, por ejemplo, grupos de orientación para los jóvenes integrados por otros jóvenes en las escuelas, programas de concienciación de la comunidad sobre los problemas de la juventud, como el alcohol y el suicidio, y programas de educación para los padres.

138. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluida una revisión de la legislación, para prevenir y combatir los malos tratos, en particular en la familia y en las instituciones, y los abusos sexuales infligidos a niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades inicien un estudio amplio sobre los abusos, los malos tratos y la violencia en el hogar para comprender mejor la naturaleza y el alcance del problema, y que refuercen los programas sociales encaminados a prevenir todos los tipos de abusos contra los niños, así como a rehabilitar a los niños víctimas de ellos. Deberían elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para responder a las denuncias de malos tratos infligidos a niños.

139. El Comité recomienda que la legislación en materia de adopción y la práctica de la adopción consuetudinaria se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, en particular al artículo 21.

140. El Comité sugiere que el Estado Parte siga esforzándose por combatir la desnutrición y la carencia de vitamina A. También sugiere que el Estado Parte promueva medidas de atención de la salud del adolescente reforzando la educación y los servicios de salud reproductiva. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, como los embarazos precoces y el suicidio. Asimismo, el Comité recomienda que se sigan haciendo esfuerzos, tanto financieros como humanos, por ejemplo,

creación de servicios de orientación para los adolescentes y para sus familias, con miras a prevenir y atender los problemas de salud de los adolescentes y rehabilitar a las víctimas.

141. A la luz del artículo 31 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento en las escuelas.

142. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida la promulgación de una ley, para hacer efectivas las disposiciones del artículo 32 de la Convención, en particular con respecto a la edad mínima de admisión al empleo. Deberían emprenderse esfuerzos por prevenir y combatir la explotación económica o todo trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o resultar perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Debería prestarse particular atención a las condiciones de los niños que trabajan en su familia, a fin de protegerlos. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar a este respecto asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.

143. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por prevenir y combatir el uso indebido de drogas y otras sustancias por los niños y que tome todas las medidas adecuadas, en particular campañas de información pública en las escuelas y otros lugares. También alienta al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación en favor de los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

144. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, en particular con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal y los procedimientos especiales para los menores delincuentes, el Comité recomienda que en la reforma jurídica se tengan plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores (International Network on Juvenile Justice) y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

145. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe, las actas resumidas del debate sobre el informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe.

#### IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

##### A. Métodos de trabajo del Comité

###### 1. Examen de los informes periódicos

146. El Comité decidió que comenzaría el examen de los informes periódicos a partir de su 19º período de sesiones, en septiembre-octubre de 1998. Los informes periódicos que trataría en ese período de sesiones serían examinados a título preliminar por el Comité en el Grupo de Trabajo anterior al 19º período de sesiones, que estaba previsto que se reuniera del 8 al 12 de junio de 1998.

147. El Comité recalcó que los principales objetivos de la preparación, presentación y examen de los informes periódicos podían definirse como sigue: evaluar las tendencias y cambios positivos y negativos en la condición del niño durante el período reseñado en el informe; evaluar la atención prestada por el Estado Parte a las observaciones finales del Comité en relación con el informe anterior y las medidas adoptadas en cumplimiento de las sugerencias y recomendaciones dirigidas por el Comité al Estado Parte al respecto, incluidos los temas de preocupación señalados por el Comité, así como las dificultades que puedan haber afectado a la aplicación de esas sugerencias y recomendaciones; definir la acción y las medidas futuras necesarias para mejorar la situación de los niños y la realización de sus derechos. Los informes periódicos no deben reflejar la información básica ya proporcionada en los informes iniciales. No obstante, deben hacer referencia clara a la información transmitida con anterioridad e indicar los cambios ocurridos durante el período abarcado por el informe.

148. El Comité también recalcó que, a fin de limitar a un máximo de dos sesiones (seis horas) el tiempo dedicado al examen de los informes periódicos, tendría que definir una metodología y establecer temas prioritarios para su diálogo con los Estados Partes.

###### 2. Observaciones generales

149. En vista de la experiencia reunida desde 1993 mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes, el Comité decidió comenzar, a partir del período de sesiones en curso, la preparación de observaciones generales sobre la base de los diversos principios y exposiciones de la Convención, con miras a ayudar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

##### B. Análisis de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

150. Durante el período de sesiones el Comité fue informado por sus miembros acerca de las distintas reuniones en que habían participado.

151. La Presidenta, Sra. Sandra Prunella Mason, informó al Comité sobre su visita a Nueva York en noviembre de 1997, durante la cual había pronunciado

una alocución ante la Tercera Comisión de la Asamblea General y, junto con el Sr. Francesco Paolo Fulci y la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo, había conversado con el Secretario General y el Presidente de la Asamblea General y se había reunido con funcionarios del UNICEF. Durante las conversaciones, los miembros del Comité habían celebrado que el proceso de reforma emprendido por el Secretario General pusiera de relieve la necesidad de que los derechos humanos se reflejaran en todas las esferas sustantivas de las actividades de las Naciones Unidas. También habían mencionado la necesidad de lograr una pronta aceptación de la enmienda por la que el número de miembros del Comité aumentaría a 18. En su alocución ante la Tercera Comisión, la Presidenta había subrayado el logro sin precedentes constituido por los 191 Estados que habían ratificado la Convención. Había recordado el papel esencial que desempeñaba el Comité como catalizador para la adopción de medidas concretas y la realización práctica de los derechos del niño, en particular fomentando la solidaridad y la cooperación mundial en favor de los niños. Al mencionar algunos de los logros del Comité -el sistema emergente de reforma legislativa con miras a armonizar las leyes nacionales con las disposiciones de la Convención, el establecimiento de mecanismos de vigilancia, el mayor conocimiento y la mayor aceptación del concepto de los derechos del niño, la formación del personal que trabaja con niños y en favor de la infancia-, también había insistido en los retos por delante, como la necesidad de establecer un sistema de observaciones generales relativas a los principios y disposiciones de la Convención, la necesidad de poner al día el trabajo atrasado en relación con el examen de los informes y la consiguiente necesidad de asegurar la entrada en vigor de la enmienda a la Convención por la que el número de miembros del Comité aumentaría de 10 a 18. La Presidenta también había abordado la labor de los órganos encargados de la vigilancia de los derechos humanos en general y mencionado los resultados de la octava reunión de presidentes de esos órganos.

152. La Sra. Judith Karp informó al Comité acerca de un seminario organizado por Epoch Worldwide en Barcelona el 19 de octubre de 1997 sobre el tema de cómo poner fin a los castigos corporales de menores en Europa. En su intervención, titulada "La Convención sobre los Derechos del Niño - Proteger la dignidad humana del niño", la Sra. Karp había reflejado las opiniones del Comité sobre este tema, tal como se manifestaban en los debates, las preocupaciones y las observaciones finales del Comité. Los participantes habían expresado su convencimiento de que la posición inequívoca del Comité al denunciar los castigos corporales era muy importante para la lucha contra ese fenómeno.

153. Del 7 al 9 de noviembre de 1997 la Sra. Karp había presidido una reunión ad hoc de expertos sobre la formulación de una estrategia para el Grupo de Coordinación en materia de Justicia de Menores, que tuvo lugar en Viena (Austria). La reunión se celebró con arreglo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, relativa al fortalecimiento, a nivel de todo el sistema, de la coordinación de las actividades en materia de justicia de menores y al establecimiento del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, recomendado en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

La estrategia acordada, en la medida en que guarda relación directa con la Convención sobre los Derechos del Niño, es la siguiente:

- 1) Las entidades asociadas representadas en el grupo de coordinación han de preparar un documento en que se informe a las delegaciones sobre la asistencia disponible y el ámbito de competencia de cada una.
- 2) La Secretaría del Comité de los Derechos del Niño enviará ese documento a los distintos gobiernos junto con la "lista de cuestiones". La "lista de cuestiones" incluirá, cuando corresponda, una pregunta acerca de las necesidades del gobierno y de si está dispuesto a aceptar asistencia técnica.
- 3) El Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño distribuirá el documento a los participantes de organizaciones no gubernamentales en las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

A petición, por conducto del Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Red sobre justicia de menores proporcionará a las organizaciones no gubernamentales más información sobre la asistencia técnica disponible en materia de justicia de menores.

- 4) La Secretaría del Comité de los Derechos del Niño ofrecerá a las delegaciones la posibilidad de investigar la asistencia técnica disponible, mientras se encuentran en Ginebra. La Secretaría tomará disposiciones para que las delegaciones que manifiesten interés puedan reunirse con una o más de las entidades asociadas.

Si el Comité recomienda o se propone recomendar que el gobierno solicite asistencia de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, la Secretaría o el Presidente del Comité, como en el caso anterior, ofrecerá a la delegación la posibilidad de investigar esa asistencia mientras se encuentra en Ginebra. Una vez más, si la delegación demuestra interés, la Secretaría facilitará una reunión con una o más de las entidades asociadas.

- 5) En las recomendaciones de asistencia en materia de justicia de menores que formule el Comité se hará referencia a las entidades asociadas competentes, es decir, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional sobre Justicia de Menores y el UNICEF.

154. La Sra. Awa N'Deye Ouedraogo informó al Comité acerca de su participación en una conferencia organizada en la Universidad de Indiana, Indianápolis, del 20 al 22 de noviembre de 1997 por el Comité Nacional en pro de los Derechos del Niño sobre el tema "Promover el futuro de los niños". La conferencia tenía por objeto examinar el proceso relativo a la

ratificación de la Convención por los Estados Unidos de América y estudiar las posibles formas de estimularlo. La Sra. Ouedraogo había intervenido como participante en relación con el papel del Comité y la contribución de las organizaciones no gubernamentales en el proceso de presentación de informes y vigilancia establecido por el Comité.

155. La Sra. Ouedraogo también mencionó su participación en la labor del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, particularmente en la Tercera Comisión.

156. La Sra. Nafsiah Mboi informó sobre las actividades relacionadas con los derechos del niño que había emprendido y que se dividían aproximadamente en cuatro categorías: 1) divulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Indonesia por medio de numerosas entrevistas por la radio, la televisión y en periódicos y revistas; 2) dirección del equipo de un estudio sobre el trabajo infantil en Indonesia en que se hizo hincapié en las numerosas cuestiones relacionadas con los derechos del niño; 3) participación en acontecimientos a lo largo de varias semanas en los meses de noviembre y diciembre en relación con la celebración del Día Mundial del SIDA de 1997 (tema "Los niños en los tiempos del SIDA"); y 4) actuación como experta/asesora en diversas reuniones sobre política y planificación en que se examinó la política nacional sobre los niños para los próximos cinco años y se estudió la preparación del segundo informe de Indonesia al Comité. Aparte de conferencias, trabajo con los medios de comunicación e investigaciones en la capital nacional, había realizado varios viajes a zonas provinciales, incluida una gira de conferencias sobre el SIDA y los derechos del niño.

157. La Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane mencionó su participación en una conferencia sobre la aplicación de la Convención celebrada en Pretoria (Sudáfrica) del 23 al 24 de julio de 1997. La conferencia, organizada por el Comité del Plan Nacional de Acción bajo los auspicios del Ministerio de Salud tenía por objeto aclarar el proceso de presentación de informes previsto en la Convención. La conferencia hizo hincapié en la necesidad de establecer las estructuras necesarias, planear seminarios a nivel provincial y reforzar la coordinación entre las diversas entidades que participaban en la aplicación de los derechos del niño. En el seminario también habían participado funcionarios gubernamentales de alto nivel, representantes del UNICEF, así como organizaciones no gubernamentales sudafricanas competentes.

158. La Sra. Lisbeth Palme mencionó su participación en los siguientes acontecimientos: 30 y 31 de octubre de 1997: Conferencia "Generación 2000" organizada en Belfast por el Consejo de Jóvenes de Irlanda del Norte acerca del tema de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que había pronunciado una declaración sobre la Convención y se había reunido con un miembro del Gobierno; 10 a 14 de noviembre de 1997: Congreso Mundial de la Internacional de Servicios Públicos organizado en Yokohama (Japón). Como oradora principal, la Sra. Palme había abordado la cuestión del trabajo infantil en la perspectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. También había participado en reuniones con funcionarios

del Gobierno; 12 y 13 de noviembre de 1997: Seminario sobre la justicia de menores en Bangladesh: legislación, política y programa para el próximo milenio, organizado en Dhaka (Bangladesh). La Sra. Palme había pronunciado un discurso sobre la perspectiva mundial en la planificación de la justicia de menores y había participado en reuniones con miembros del Gobierno.

159. El Sr. Ghassan Salim Rabah informó al Comité acerca de diversas contribuciones, artículos y participación en seminarios y congresos celebrados en el Líbano durante los meses de noviembre y diciembre de 1997 acerca de cuestiones relacionadas con los derechos del niño, incluidos los temas de los derechos del niño y el SIDA, el trabajo infantil, los derechos del niño y la delincuencia juvenil, los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y el proceso de aplicación de la Convención.

160. La Sra. Marilia Sardenberg mencionó su participación en un curso de capacitación relativo al "Fortalecimiento de la capacidad nacional en la preparación y presentación de informes a los comités de supervisión de los tratados internacionales de derechos humanos", organizado en Quito (Ecuador) del 8 al 18 de diciembre de 1997 por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el contexto de su programa de cooperación técnica con el Gobierno del Ecuador. La Sra. Sardenberg había participado en su calidad de experta del Comité de los Derechos del Niño en relación con las obligaciones de presentar informes previstas en los seis instrumentos internacionales principales de derechos humanos. El curso se había organizado en cooperación con el Gobierno del Ecuador y estaba destinado a funcionarios públicos seleccionados de diferentes instituciones gubernamentales con responsabilidad sustantiva en el manejo de la información relacionada con la preparación de los informes nacionales para los órganos de supervisión de tratados en general y el Comité en particular, así como a representantes de la sociedad civil. En ese contexto, la Sra. Sardenberg fue recibida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y se reunió con miembros del Parlamento y del Gobierno. También se reunió con representantes del UNICEF y de varias organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos del niño.

#### C. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos competentes

161. Durante el período de sesiones, el Comité celebró reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el marco de su diálogo e interacción permanentes con estos órganos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

162. Durante una reunión con un representante del Fondo Monetario Internacional se examinaron los objetivos generales del Fondo y la creciente atención que está prestando a los gastos en el sector social. Se convino en que era necesario seguir sensibilizando a las instituciones financieras de las Naciones Unidas respecto de la necesidad de situar el interés de los niños en el centro de los imperativos macroeconómicos y de considerar los costos de la exclusión y los efectos negativos que las limitaciones

económicas pueden acarrear para los niños y el pleno disfrute de sus derechos humanos. También se subrayó la utilidad de reforzar la cooperación entre el Comité y el Fondo, particularmente mediante el intercambio de información y la participación de representantes del Fondo en las reuniones del Comité y de su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.

163. El Comité celebró una reunión con la Sra. Marta Santos Pais, Directora de la División de Evaluación, Políticas y Planificación del UNICEF, que recordó que la Convención se utilizaba como marco para todos los programas y actividades del UNICEF. A este respecto, mencionó los esfuerzos que estaba haciendo el UNICEF para promover la inclusión de los derechos del niño en el programa político de las principales reuniones internacionales; denunciar las violaciones de los derechos del niño; asegurar que se pueda llegar a los niños que han quedado olvidados y abandonados, a fin de garantizarles el disfrute de los derechos básicos; establecer indicadores de los derechos del niño y evaluar la situación de todos los niños con respecto a todas las categorías de derechos. Como ilustración del apoyo proporcionado a la aplicación de la Convención a nivel nacional, se refirió a diversas actividades de formación y sensibilización sobre los derechos del niño organizadas por el UNICEF en diferentes partes del mundo con la participación de miembros del Comité, así como a la creciente participación de representantes del UNICEF en las reuniones del Comité, incluidos sus grupos de sesiones anteriores a los períodos de sesiones. También mencionó la reciente publicación del Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (véase el párrafo 164 *infra*) y los estudios analíticos que se estaban elaborando sobre la base del proceso de presentación de informes supervisado por el Comité. Durante el debate se insistió en la necesidad de nuevos esfuerzos para lograr la meta de la ratificación universal de la Convención, que sólo un Estado -Somalia- no había firmado ni ratificado y otro -los Estados Unidos de América- sólo había firmado. También se mencionó la necesidad de asegurar la conformidad de las disposiciones del estatuto de la corte penal internacional que se estaba redactando con los principios y disposiciones de la Convención (véase el capítulo I, recomendación 2 *supra*). Por último, se recalcó que los próximos actos conmemorativos del décimo aniversario de la aprobación y entrada en vigor de la Convención, así como el proceso de seguimiento y examen de las principales conferencias internacionales celebradas desde 1990 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, brindaban una oportunidad bienvenida de evaluar los progresos alcanzados y promover nuevos logros en la esfera de los derechos del niño.

164. El 13 de enero de 1998 el Comité participó en la presentación oficial del Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Manual, preparado para el UNICEF por Rachel Hodgkin y Peter Newell, tiene por objeto facilitar la aplicación de la Convención a nivel nacional proporcionando información práctica y orientación a los usuarios, tanto gubernamentales como no gubernamentales. En el Manual se examinan e ilustran las disposiciones de la Convención artículo por artículo, a la luz del diálogo entre el Comité y los distintos Estados Partes, así como los debates temáticos y las observaciones finales del Comité sobre los informes de los Estados. El Manual refleja ejemplos concretos de buena práctica, así como de

los problemas encontrados, y ofrece listas de referencia para seguir los progresos en la aplicación de la Convención en los Estados Partes.

165. En la 448ª sesión, cinco representantes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se reunieron con miembros del Comité de los Derechos del Niño. La OMS es desde hace mucho tiempo un organismo que colabora con el Comité, y los representantes examinaron las formas de reforzar la cooperación actual a la luz de los acontecimientos recientes, teniendo en cuenta en particular el objetivo de la OMS de integrar plenamente la dimensión de los derechos humanos en su labor. Los representantes de la OMS también informaron al Comité acerca de la reciente consulta (4 y 5 de diciembre de 1997) que habían organizado con respecto a la salud y los derechos humanos. Por último, señalaron que tomarían todas las medidas necesarias para asegurar la plena participación de representantes de la OMS en el proceso de vigilancia del Comité, especialmente aportando información y datos analíticos sobre las cuestiones de salud. La OMS prestaría particular atención a la salud materna, la reducción de la morbilidad y mortalidad infantiles y los problemas de salud de los adolescentes, como los embarazos precoces, la salud mental, incluido el suicidio, y la toxicomanía. El Comité y la OMS también convinieron en dar prioridad a las prácticas tradicionales peligrosas, como la mutilación genital femenina.

166. Durante el período de sesiones el Comité también celebró una reunión oficiosa con miembros del Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a examinar más a fondo la cooperación entre el Comité y los miembros de la comunidad de organizaciones no gubernamentales. Entre las cuestiones concretas planteadas durante la reunión figuraban la metodología del Comité para el examen de los informes periódicos, las observaciones generales que elaboraría el Comité, así como la contribución de las organizaciones no gubernamentales a los debates generales del Comité.

167. Con respecto a la cuestión de la explotación sexual de los niños, el Comité celebró una reunión con representantes del Grupo de apoyo establecido para mejorar la coordinación de las actividades tras el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños y su centro de coordinación en el Grupo de las Organizaciones No Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante el debate se insistió en la necesidad de seguir desarrollando la interacción entre las instituciones académicas y los profesionales que participan en actividades concretas sobre el terreno a fin de elaborar datos fidedignos y llevar a cabo investigaciones sobre el complejo fenómeno multidimensional de la explotación sexual. Los miembros del Comité también participaron en una consulta del Grupo de apoyo celebrada en la oficina del UNICEF en Ginebra el 16 de enero de 1998. La consulta tenía por objeto evaluar los progresos realizados desde el Congreso de Estocolmo en las esferas de la prevención, la recuperación, la capacitación y la legislación, centrar la atención en las nuevas medidas determinadas por los miembros del Grupo de apoyo y brindar un marco para actividades de colaboración entre los miembros del Grupo de apoyo.

168. El Sr. Vitit Muntarbhorn presentó al Comité las principales conclusiones de dos estudios sobre la práctica de los Estados en la aplicación de las leyes extraterritoriales en relación con la explotación sexual de menores y las repercusiones que pueden tener sobre los niños las sanciones comerciales impuestas a los gobiernos, así como las consecuencias para los niños de la posible introducción de una cláusula social en los planos bilateral y multilateral. Esos estudios han sido encargados por el UNICEF y pronto estarán a disposición de los miembros del Comité y otras entidades asociadas.

169. El Comité celebró una reunión con representantes de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, que se refirieron a anteriores contactos con el Comité y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos acerca de la publicación de un manual de capacitación sobre los derechos del niño y el trabajo social. A este respecto, se recordó que el Manual de capacitación sobre derechos humanos y trabajo social preparado por la Federación Internacional de Trabajadores Sociales y la Asociación Internacional de Escuelas de Servicio Social y publicado por el Centro de Derechos Humanos se había demostrado un instrumento sumamente útil para las escuelas de servicio social y los trabajadores sociales profesionales. El Comité celebró la elaboración de un nuevo manual de capacitación sobre casos dedicado al servicio social y los derechos del niño en que se utilizaban como marco las directrices del Comité para la presentación de informes, y decidió solicitar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos lo publicara.

170. Durante el período de sesiones el Comité también celebró una reunión con representantes de la Coalición Canadiense pro Derechos del Niño, constituida por más de 50 organizaciones no gubernamentales nacionales del Canadá que se ocupan de los derechos del niño, que le informaron del proyecto de pasantías de la Coalición relativo a la supervisión de la aplicación de la Convención en el Canadá. Ese proyecto tenía por objeto investigar y vigilar la situación de la aplicación de determinados derechos reconocidos en la Convención, sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Comité tras el examen del informe inicial del Canadá. Durante el debate se expresó la esperanza de que la aplicación del marco innovador para la vigilancia adoptado por la Coalición, que se había desarrollado con la participación de jóvenes, en el espíritu del artículo 12 de la Convención, pudiera extenderse y compartirse a nivel internacional, como contribución útil para mejorar la supervisión y aplicación de los derechos del niño.

D. Seguimiento del debate general sobre "Los derechos de los niños con discapacidades"

171. En su 16º período de sesiones, el Comité dedicó un día de debate general, el 6 de octubre de 1997, al tema "Los derechos de los niños con discapacidades". Sobre la base de los debates, se formularon 14 recomendaciones principales. (El informe sobre el debate general figura en el documento CRC/C/69, párrs. 310 a 339.) En vista de las diversas aportaciones hechas y de la importancia de las cuestiones

consideradas, los participantes estimaron que era necesario asegurar el seguimiento del debate general y que con ese fin debía crearse un grupo de trabajo.

172. En el período de sesiones en curso (445ª sesión) el Comité expresó su firme apoyo al establecimiento de un pequeño grupo oficioso independiente en que participaran representantes de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas y de las principales organizaciones que se ocupan de los discapacitados; el objetivo primordial del grupo de trabajo debería ser reunir los conocimientos prácticos y recursos existentes con miras a asegurar una mejor protección de los derechos de los niños con discapacidades. El Comité decidió estar representado en el grupo de trabajo, el cual le presentaría informes periódicamente. También pidió que en su próximo (18º) período de sesiones se le presentaran los progresos realizados con respecto al mandato, la composición y el plan de acción del grupo de trabajo.

#### E. Futuro debate temático

173. El Comité decidió dedicar su próximo debate temático al examen del tema "Los niños en los tiempos del VIH/SIDA".

174. Está previsto que el debate tenga lugar el 5 de octubre de 1998. Se estableció un grupo de trabajo, integrado por la Sra. Mboi y la Sra. Mokhuane, para preparar un esbozo general del debate.

#### V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 18º PERÍODO DE SESIONES

175. El proyecto de programa provisional del 18º período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Observaciones generales.
6. Cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras entidades competentes.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Futuras reuniones del Comité.
9. Otros asuntos.

VI. APROBACIÓN DEL INFORME

176. En su 453ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1998, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 17º período de sesiones, así como el proyecto de informe bienal a la Asamblea General. El Comité aprobó los informes por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
 O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 23 DE ENERO DE 1998 (191)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <u>a/</u>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <u>a/</u>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <u>a/</u>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <u>a/</u>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina <u>b/</u>			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 <u>a/</u>	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 <u>a/</u>	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 <u>a/</u>	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 <u>a/</u>	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia <u>b/</u>			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 <u>a/</u>	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia <u>b/</u>			1º enero 1993
Eslovenia <u>b/</u>			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia <u>b/</u>			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 <u>a/</u>	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 <u>a/</u>	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 <u>a/</u>	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 <u>a/</u>	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 <u>a/</u>	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 <u>a/</u>	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 <u>a/</u>	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 <u>a/</u>	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 <u>a/</u>	14 mayo 1992 <u>a/</u>
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 <u>a/</u>	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa h/			1º enero 1993
República de Corea Democrática	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 <u>a/</u>	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 <u>a/</u>	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 <u>a/</u>	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 <u>a/</u>	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 <u>a/</u>	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <u>a/</u>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <u>a/</u>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <u>a/</u>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Yury Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marilia Sardenberg**	Brasil

---

\* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

\*\* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

SITUACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44  
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 23 DE ENERO DE 1998

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995 12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995 24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992		CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994 12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993		
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
			19 septiembre 1995	
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1994</u>				
Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994	26 mayo 1997	CRC/C/11/Add.15
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994		
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994		
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
-------------------	------------------	------------------	--	--

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995		
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
Jamahiriya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4 y Rev.1
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Turquía	4 mayo 1997	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
---------------------	----------------------------------	-------------------------------------	------------------------------	------------------

Informes iniciales que deben presentarse en 1998

Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998
Brunei	26 enero 1996	25 enero 1998
Darussalam		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	1º de septiembre de 1997		
Barbados	7 de noviembre de 1997		
Belarús	30 de octubre de 1997		
Belice	1º de septiembre de 1997		
Benin	1º de septiembre de 1997		
Bhután	1º de septiembre de 1997		
Bolivia	1º de septiembre de 1997	12 de agosto de 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 de octubre de 1997		
Burkina Faso	29 de septiembre de 1997		
Burundi	17 de noviembre de 1997		
Chad	31 de octubre de 1997		
Chile	11 de septiembre de 1997		
Costa Rica	20 de septiembre de 1997	20 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º de septiembre de 1997		
Egipto	1º de septiembre de 1997		
El Salvador	1º de septiembre de 1997		
Federación de Rusia	14 de septiembre de 1997	12 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 de septiembre de 1997		
Francia	5 de septiembre de 1997		
Gambia	6 de septiembre de 1997		
Ghana	1º de septiembre de 1997		
Granada	4 de diciembre de 1997		
Guatemala	1º de septiembre de 1997		
Guinea	1º de septiembre de 1997		
Guinea-Bissau	18 de septiembre de 1997		
Honduras	8 de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 de octubre de 1997		
Kenya	1º de septiembre de 1997		
Malí	19 de octubre de 1997		
Malta	29 de octubre de 1997		
Mauricio	1º de septiembre de 1997		
México	20 de octubre de 1997	14 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º de septiembre de 1997		
Namibia	29 de octubre de 1997		
Nepal	13 de octubre de 1997		
Nicaragua	3 de noviembre de 1997	12 de noviembre de 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 de octubre de 1997		
Pakistán	11 de diciembre de 1997		
Paraguay	24 de octubre de 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Perú	3 de octubre de 1997		

---

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Portugal	20 de octubre de 1997		
República Democrática del Congo	26 de octubre de 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 de octubre de 1997		
Rumania	27 de octubre de 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º de septiembre de 1997		
Santa Sede	1º de septiembre de 1997		
Senegal	1º de septiembre de 1997		
Seychelles	6 de octubre de 1997		
Sierra Leona	1º de septiembre de 1997		
Sudán	1º de septiembre de 1997		
Suecia	1º de septiembre de 1997	25 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1º de septiembre de 1997		
Uganda	15 de septiembre de 1997		
Uruguay	19 de diciembre de 1997		
Venezuela	12 de octubre de 1997		
Viet Nam	1º de septiembre de 1997		
Zimbabwe	10 de octubre de 1997		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ  
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 23 DE ENERO DE 1998

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVÉ QUE  
EL COMITÉ EXAMINE EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 18° Y 19°

18° período de sesiones

(18 de mayo a 5 de junio de 1998)

Informes iniciales

Hungría	CRC/C/8/Add.34
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41
Fiji	CRC/C/28/Add.7
Japón	CRC/C/41/Add.1
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2

19° período de sesiones

(21 de septiembre a 9 de octubre  
de 1998)

Informes iniciales

Ecuador	CRC/C/3/Add.44
Iraq	CRC/C/41/Add.3
Tailandia	CRC/C/11/Add.13
Kuwait	CRC/C/8/Add.35

Segundos informes periódicos

Bolivia	CRC/C/65/Add.1
Suecia	CRC/C/65/Add.3

Anexo VI

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA  
EL 17º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/8/Add.33	Informe inicial de Maldivas
CRC/C/11/Add.12	Informe inicial de Irlanda
CRC/C/15/Add.84	Observaciones finales: Jamahiriya Árabe Libia
CRC/C/15/Add.85	Observaciones finales: Irlanda
CRC/C/15/Add.86	Observaciones finales: Estados Federados de Micronesia
CRC/C/19/Rev.7	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/28/Add.5	Informe inicial de los Estados Federados de Micronesia
CRC/C/28/Add.6	Informe inicial de la Jamahiriya Árabe Libia
CRC/C/40/Rev.8	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/70	Nota del Secretario General sobre los informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 1998
CRC/C/71	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/72	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados
CRC/C/SR.427 a 453	Actas resumidas del 17º período de sesiones

-----